

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA  
CONSEJO UNIVERSITARIO  
ACTA DE LA SESIÓN N.º 006

CELEBRADA EL 31 DE ENERO DE 1941



---

ACTA DE LA SESIÓN N.º 006<sup>1</sup>

TABLA DE CONTENIDO

Artículo	Página
1.- <u>APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN N.º 005. Con comentarios.</u>	2
2.- <u>REFORMA. Artículo 7 de la sesión N.º 005.</u>	2
3.- <u>FONDOS UNIVERSITARIOS. Pago de sueldos de vacaciones.</u>	2
4.- <u>FACULTAD DE FARMACIA. Autorización exámenes de aplazados y sustitución del delegado del Colegio de Farmacia.</u>	2
5.- <u>SUELDOS. Pago de sueldos de las diferentes escuelas.</u>	2
6.- <u>CONSEJO UNIVERSITARIO. Asignación sueldo del señor rector.</u>	3
7.- <u>SOLICITUD. Incorporación del Ing. Javier Carranza.</u>	3

---

1 La presente acta puede presentar algunos errores ortográficos u omisión de letras. Se respeta la transcripción original.

Sexta sesión del Consejo Universitario de Costa Rica verificada a las diez de horas del treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y uno, bajo la Presidencia del señor Secretario de Estado en el Despacho de Educación, Licenciado don Luis Demetrio Tinoco Castro y con la asistencia de los señores Directores y Decanos de las Escuelas Universitarias, así: Licenciado Martín Carranza, por la Escuela de Derecho; Doctor Volio Jiménez, por la Escuela de Letras; Ingeniero don Arturo Tinoco, por la Escuela de Ingeniería; Profesor Torres Rojas por la Escuela de Ciencias; Doctor Salazar Salazar por la Escuela de Pedagogía y profesora señorita Castro Quesada por la Escuela de Bellas Artes. Estuvo presente el Secretario de la Universidad Licenciado Sotela Bonilla.

ARTICULO 01. Leída el acta de la sesión anterior, el Licenciado Martín Carranza pide revisión en cuanto a lo acordado en el artículo tercero y hace moción para que en su lugar se diga: " Créanse tres becas para alumnos distinguidos de cada uno de los Colegios de Segunda Enseñanza para ingresar al primer año de las Escuelas de Ciencias, Letras, Ingeniería y Bellas Artes, no pudiendo aplicarse más de cuatro a cada una de esas Escuelas Universitarias. En cuanto a becas para las Escuelas de Derecho, Agricultura, Farmacia y Pedagogía, se regirán conforme a los reglamentos anteriores." El Consejo aprobó la revisión y así mismo la sustitución del artículo tercero en la forma propuesta.

ARTICULO 02. Se reforma lo acordado en el artículo sétimo de la sesión anterior en cuanto al pago que deben hacer los oyentes, o asistentes no matriculados a los cursos universitarios y se establece que para estos alumnos libres se exigirá solamente la Libreta Universitaria.-

ARTICULO 03. Se acuerda pagar de los fondos universitarios los sueldos de vacaciones correspondientes a enero y febrero de este año. Conforme a la lista de personal que enviará el Ministerio de Educación al Secretario de la Universidad.

ARTICULO 04. Se autoriza al Decano de la Facultad de Farmacia para que verifique los exámenes de aplazados con las mismas cuotas que fija el reglamento que ha tenido la Escuela, y se acuerda que el Delegado del Colegio de Farmacia sea sustituido por un Delegado de la Facultad que el Decano habrá de designar.

ARTICULO 05. Se acuerdan los sueldos para el personal de las distintas Escuelas, así: Los profesores titulares o suplentes en ejercicio, de las Escuelas de Ingeniería, Ciencias, Letras, Bellas Artes, Farmacia y Derecho, ganarán treinta colones mensuales por hora semanal de clase. Se limita a quince el número de horas de servicio semanal. En cuanto a la Escuela de Pedagogía, los profesores ganarán a razón de dieciséis colones por hora semanal técnica y once colones por hora práctica. En la Escuela de Pedagogía habrá una limitación de veinticuatro horas semanales de servicio. Los señores Directores de las Escuelas de Ciencias, Letras y Bellas Artes tendrán un sueldo de recargo por la Dirección de trescientos colones mensuales y además el sueldo de cátedra. El Director de la Escuela de Ingeniería tendrá un sueldo mensual de cuatrocientos colones, sin derecho a cátedra. El Director de la Escuela de Farmacia ganará quinientos colones mensuales, con derecho a cátedra. El Director de la Escuela de Derecho ganará seiscientos colones mensuales sin derecho a cátedra titular. El

Director de la Escuela de Pedagogía tendrá un sueldo de recargo por la Dirección de doscientos colones mensuales. Todos estos sueldos regirán del primero de marzo próximo en adelante.

ARTICULO 06. Se acuerda asignarle al señor Rector de la Universidad un sueldo de ochocientos colones mensuales, que empezará a devengarse desde el primero de febrero de este año.

ARTICULO 07. Vista la solicitud de incorporación que hace el Ingeniero don Javier Carranza, costarricense graduado en la Universidad de México, se acuerda pasarla al Decano de la Facultad de Ingeniería para su trámite. Y terminó la sesión.

Luis Demetrio Tinoco Castro  
Secretario de Educación

Rogelio Sotela Bonilla  
Secretario

**NOTA:** Esta es una copia del Acta original manuscrita, tomo 1, folio 11, la cual se encuentra en la Unidad de Información del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario.